Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES.-

(Nro.9523).-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

PANAMERICAN OIL SUPPLY ENERGIA S.A.

SOCIOS FUNDADORES:

SRA. ANA DEL ROCIO MOLINA ENRIQUEZ

SRA. JESSICA PAULINA JAIMES PAZMIÑO

CAPITAL USA $ 800,00

DI 4 COPIA

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, lunes primero (01) de Octubre del año dos mil doce, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: las señoras ANA DEL ROCIO MOLINA ENRIQUEZ; y,. JESSICA PAULINA JAIMES PAZMIÑO, de estado civil casados, ambos por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente: Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras a su cargo sírvase incorporar una constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparece a la celebración de la presente escritura las señoras: ANA DEL ROCIO MOLINA ENRIQUEZ y JESSICA JAIMES PAZMIÑO. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, de estado civil casadas, legalmente capaces para contratar. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones del estatuto de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION**.- La compañía se denominará PANAMERICAN OIL SUPPLY ENERGIA S.A. y durará cuarenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolver anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Provincia de

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
RSS
QUITO - ECUADOR

Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a) Importación, exportación, fabricación, ensamblar, reparar toda clase de maquinaria para las diversas actividades productivas, petrolera, eléctrica, gas, industriales, eléctricas, telecomunicaciones, construcción. b) Importación, exportación, elaboración de maquinaria, equipos, herramientas, repuestos, piezas para las diversas actividades mencionadas en el litoral anterior. c) Importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinaria, materia prima, herramientas para las diversas actividades productivas, inclusive de vehículos. d) Podrá ser concesionario de minas de conformidad con la Ley de Minería. e) Brindar toda clase de actividades de limpieza de derrames de combustible, tratamiento de reciclaje de residuos sólidos, producción, refinación de productos petroleros. f) Realizar estudios sísmicos, y brindar servicios de perforación, montajes, construcciones, mantenimiento de obras de infraestructura en general relacionados con actividad petrolera, civiles, sistemas hidráulico-sanitarios de agua potable, desalinización de agua de mar, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas, sistemas de riego y drenaje; rellenos sanitarios; recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos, líquidos y gaseosos limpieza de áreas. g) Compra venta, arrendamiento y administración de bienes muebles, maquinaria, repuestos para las diversas actividades productivas. se excluye la actividad de leacin h) Compra venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles. i) Relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales o extranjeras para cumplir con el

objeto social. j) Realizar estudios de purificación, limpieza del medio ambiente y áreas naturales, inclusive de los derrames petroleros. Remediación de áreas contaminadas k) Participar en la constitución de compañías cualquiera que sea su especie, así como también participar en aumentos de capital de compañías mercantiles. l) Realizar trabajos de maquila en las diversas ramas productivas. m) Tratamiento de aguas residuales de la industria. n) Para cumplir con su objeto social, podrá realizar toda clase de actos y contratos de cualquier índole permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la Sociedad es de OCHO CIENTOS (US$ 800,oo) DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de acciones de un dólar cada una, numeradas de cero uno a la ochocientas inclusive. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES**.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN**.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL**.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS**.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS**.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria tanto las Jutas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencias por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: - Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha el día y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda Convocatoria se instalará con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital, la transformación, la función de disolución anticipada, la reactivación si se hallaré en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determinada en el articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante corta Poder, dirigido al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las resoluciones de Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que los computen sus votos en

proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS**.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta, siempre que no se encuentre presente el Presidente. El acta de la deliberación y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General que actuará como Secretario; en caso de ausencia la Junta designará un Secretaria Ad-Hoc. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años, sean o no accionistas de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Designar y remover al comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumento y/o disminución del Capital Social; f) Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones, así como también la readquisición de acciones; g) Acordar modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, trasformación de la Compañía; i) Designar a la

persona que reemplace al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j) En general todas las demás atribuciones que le concede la ley Vigente. k) designar Gerentes de áreas con un tiempo de duración de un año, fijar su remuneración, quienes tendrán a su cargo la dirección, control, de las mismas y cumplirán con expresas disposiciones de la Junta General que serán detalladas en su designación. l) autorizar actos y contratos que suscriban el Presidente y el Gerente General, que no sea objeto social de la compañía y que estos superen el monto de USD 10.000.00. **EL ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía sea o no socio de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de dos años. Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a junta general de accionistas; b) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de falta o ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la ley y en el presente estatuto; c) Presidir las sesiones de la Junta general de accionistas, y del Directorio; d) Firmar con el Gerente General las actas de las juntas generales y del directorio; e) Firmar conjuntamente actos y contratos que superen los cinco mil dólares hasta diez mil dólares con autorización, para montos mayores necesitará autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la Ley y

NOTARIA TERCERA

este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía, actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir los certificados de acciones; d) Intervenir en la compraventa, Hipoteca, Constitución de gravámenes y limitaciones dominio, de los inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por si mismos el libro de actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año de ejercicio de sus funciones, y actuarán hasta ser legalmente reemplazados, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los Comisarios

presentarán al final del ejercicio económico del año informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** La sutilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de accionista. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son causales de disolución de la Compañía todas las que hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de liquidación y disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas a sumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y se señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieran, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía de OCHO CIENTOS DOLARES, se encuentra suscrito y pagado el cincuenta por ciento, de la siguiente forma:.....

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Ana del Rocío Molina E	400	200	400
Jessica Jaimes Pazmiño	400	200	400
SUMAN:	800	400	800

El aporte en numerario está depositado en la cuenta integración de capital en el Banco del Pichincha a nombre de la compañía PANAMERICAN OIL SUPPY ENERGIA S.A., según se desprende del certificado proporcionado por el banco el mismo que se agrega como habilitante. El saldo por pagar será pagado dentro de un año, contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. **DISPOSICION TRANSITORIA**: Los accionistas fundadores delegan a la señora Jessica Jaimes Pazmiño y/o a la persona que ella autorice, para que realicen el depósito en el Banco del Pichincha, así como también todos los trámites en la Superintendencia de Compañías, para retire la resolución de aprobación de la constitución, así como también para que obtengan la Patente en el Municipio Metropolitano de Quito, obtener el R.U.C., y convocar a la junta general de accionistas para nombrar administradores y Comisario de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura. (firmado), Doctor Carlos Herdoiza S., matrícula número dos mil ciento sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que las comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura

se observaron las preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, se ratifica y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRA. ANA DEL ROCIO MOLINA ENRIQUEZ

C.C. Nro. 171330771-6

SRA. JESSICA PAULINA JAIMES PAZMIÑO

C.C. Nro. 1714787346

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 171330771-6

APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA ENRIQUEZ
AÑA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1975-07-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JAVIER V
CALDERON CRIOLLO

C000002

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER

E3343I2444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA JOSE OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENRIQUEZ LUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO

234_0066

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011.**

Al señor(a): Nadia Enriquez Ana del Pozo

portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº 1713307771-6, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Nº 003758

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito, septiembre del 2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000308

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171478734-6

APELLIDOS Y NOMBRES
JAIMES PAZMIÑO
JESSICA PAULINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1981-07-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
CHRISTIAN ALEXIS
VERNAZA SILVA

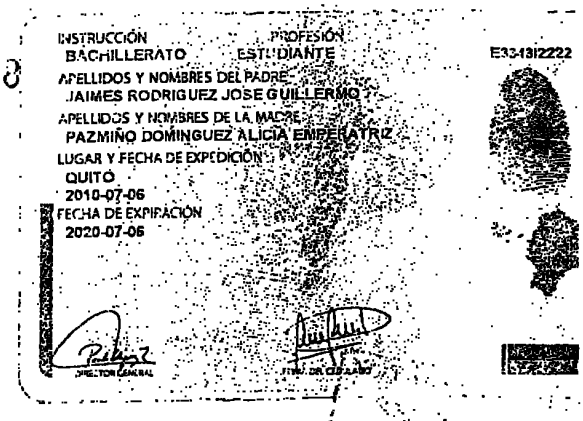

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE
E3343I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JAIMES RODRIGUEZ JOSE GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAZMIÑO DOMINGUEZ ALICIA EMPERATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

QUITO ECUADOR

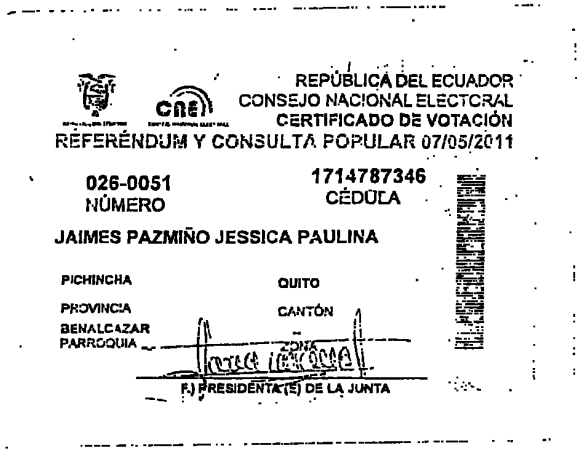

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

026-0051
NÚMERO

1714787346
CÉDULA

JAIMES PAZMIÑO JESSICA PAULINA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Tres foja(s) útil(es). sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 01 de Octubre del 2012

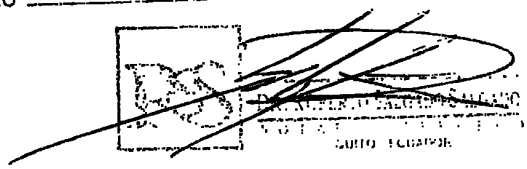

QUITO ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quit 01/10/2012

Mediante comprobante N° 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): JESSICA PAULINA JAIMES

Con Cédula de Identidad 1714787346 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PANAMERICAN OIL SUPPLY ENERGIA S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉ		VALOR	
1	JAIMES PAZMIÑO JESSICA PAULINA	1714787346	$.	200	usd
2	MOLINA ENRIQUEZ ANA DEL ROCIO	1713307716	$.	200	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000000

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA

Se otorgó ante el suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada PANAMERICAN OIL SUPPLY ENERGIA S.A., otorgada por los señores Ana del Rocío Molina Enríquez; y, Jessica Paulina Jaimes Pazmiño, sellada y firmada, en Quito, a primero de Octubre del año dos mil doce.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, de la Compañías, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.005842, de fecha ocho de Noviembre del año dos mil doce, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada PANAMERICAN OIL SUPPLY ENERGIA S.A., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada el primero de Octubre del año dos mil doce, ante el suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito. Quito, a nueve de Noviembre del año dos mil doce.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 08 de noviembre del 2.012, bajo el número **3916** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"PANAMERICAN OIL SUPPLY ENERGÍA S.A."***, otorgada el 01 de octubre del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41376.-** Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.:

C000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 00583

Quito,

-7 ENE 2013

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PANAMERICAN OIL SUPPLY ENERGIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL